

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

RECIBIDO JUN 25 26AM 11:39

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 511

INFORME NEGATIVO

25 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previo análisis y consideración, no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 511.

La Resolución del Senado 511, según referida, propone ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación, interpretación y cumplimiento por parte de LUMA Energy del Artículo 4(b) de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como la "Ley de Medición Neta", particularmente en relación con el cálculo de créditos por energía exportada, la aplicación de cargos tarifarios bajo programas de medición neta y la transparencia en la facturación a clientes con sistemas de generación solar distribuida; y para otros fines relacionados.

Conforme se desprende de Exposición de Motivos, la R. del S. 511 parte de preocupaciones relacionadas con la implementación del programa de medición neta en Puerto Rico y la forma en que se calculan los créditos y cargos reflejados en las facturas de clientes con sistemas de generación solar.

Particularmente, la medida plantea interrogantes sobre la interpretación y aplicación del Artículo 4(b) de la Ley Núm. 114-2007 y sobre la transparencia de la información suministrada a los consumidores por parte de LUMA Energy y las entidades regulatorias correspondientes.

e

De entrada, es menester establecer que esta Asamblea Legislativa ha mantenido una fiscalización continua sobre el sistema energético, las operaciones de las entidades responsables de la ejecución de la política energética de Puerto Rico. En dicho contexto, esta Comisión reconoce la importancia de garantizar que los consumidores acogidos a programas de medición neta reciban el trato justo y los beneficios contemplados en la legislación vigente. De igual forma, reconoce la necesidad de que los procesos de facturación sean transparentes, verificables y consistentes con la política pública energética establecida por la Asamblea Legislativa.

Sin embargo, la Comisión entiende que la aprobación de una nueva resolución investigativa no constituye el mecanismo más eficiente ni necesario para atender los planteamientos expuestos en la medida.

En primer lugar, cabe destacar que el Reglamento del Senado de Puerto Rico provee herramientas adecuadas para obtener la información requerida. Específicamente, la Sección 18.2 del Reglamento faculta a los senadores a solicitar y requerir información, documentos, estudios, análisis, informes y cualquier otro dato pertinente a agencias gubernamentales, corporaciones públicas, y demás entidades sujetas a regulación gubernamental.

Dicho mecanismo permite que se requiera, de manera más ágil y efectiva, directamente a LUMA Energy, al Negociado de Energía de Puerto Rico, a la Autoridad de Energía Eléctrica y a cualquier otra entidad pertinente, información detallada sobre la metodología utilizada para calcular créditos por energía exportada, la aplicación de cargos tarifarios, los procesos de validación de datos provenientes de contadores bidireccionales y la interpretación reglamentaria adoptada para implementar las disposiciones de la Ley Núm. 114-2007. A tales fines, gran parte de los planteamientos contenidos en la medida se relacionan con la obtención de información técnica, matemática y reglamentaria específica; asuntos que pueden ser atendidos mediante solicitudes formales de información o requerimientos documentales dirigidos a las entidades concernidas sin necesidad de establecer una investigación separada mediante resolución.



Por otro lado, esta Comisión toma conocimiento de que el pasado 29 de enero del año en curso, el Senado de Puerto Rico aprobó la R. del S. 187. Mediante dicha resolución, se autorizó una investigación amplia y continua sobre el sistema energético de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, a la fiscalización y cumplimiento con las metas establecidas en la política pública energética, desarrollo de los proyectos de energía, acceso a energía, servicio y atención al cliente, generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico, así como el impacto ambiental y económico.

A tales fines, los planteamientos contenidos en la medida ante la consideración de esta Comisión guardan una relación directa con los asuntos comprendidos dentro del alcance de la Resolución del Senado 187. La facturación bajo programas de medición neta, la aplicación de créditos energéticos, el cumplimiento de la Ley 114-2007 y la supervisión ejercida por el Negociado de Energía son asuntos inherentes al funcionamiento del sistema eléctrico y pueden ser examinados dentro del marco de la investigación ya autorizada.

En dicho contexto, autorizar una nueva investigación sobre asuntos sustancialmente relacionados con una pesquisa vigente podría generar duplicidad de esfuerzos, requerimientos repetitivos a las entidades fiscalizadas y una utilización ineficiente de los recursos del Senado de Puerto Rico.

Finalmente, es menester añadir que, el tema de la medición neta ha sido objeto de atención y análisis por parte de esta Asamblea Legislativa. En particular, mediante la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 193, y la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 34, se examinaron diversos aspectos relacionados con la operación, administración e implementación del programa de medición neta, así como la conveniencia de evaluar su impacto dentro del marco de la política energética en Puerto Rico. La existencia de esfuerzos legislativos previos demuestra que el tema no ha permanecido desatendido y que existen mecanismos institucionales para continuar examinando cualquier situación que requiera atención adicional.

Conforme a lo anterior, luego de evaluar la medida, esta Comisión concluye que existen mecanismos adecuados, suficientes y actualmente disponibles para obtener la



información necesaria relacionada con la implementación del Artículo 4(b) de la Ley 114-2007, según enmendada. La eficiencia institucional requiere que las investigaciones legislativas se administren de manera coordinada, ágil, eficiente y evitando duplicidades innecesarias.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 511.

Respetuosamente,



Thomas Rivera Schatz
Presidente